



## Ayuntamiento de Escatrón

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 28 DE ENERO DE 2022

<b>ASISTENTES:</b>
D JUAN ABAD BASCUAS
<b>Concejales</b>
D JUAN RAMÓN LIS RÍOS
D <sup>a</sup> JUANA UREÑA GONZÁLEZ
D JESÚS YUBERO AMBROJ
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> PILAR CLAVERO TRAPERO
D <sup>a</sup> PILAR MARIMAR ZAMORA MORA
D JOSÉ M <sup>a</sup> LUCEA PINA
D LUIS RABINAD PELÁEZ
D SERGIO GRACIA GIMENEZ
<b>NO ASISTENTES:</b>

En la localidad de Escatrón siendo las 13:15 del día 28 de enero de 2022, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D Juan Abad Bascuas, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario Interventor, D Antonio Jaime Ansón que da fe del acto.

Una vez verificada por el Sr. Secretario, la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del

número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

#### 1º.- RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DENEGACIÓN DE SUBVENCIÓN DE MEJORA EDIFICIOS INTERPUESTO POR xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Visto que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó subvención para el aislamiento de la cubierta y el cambio de puerta en inmueble sito en la xxxxxxxxxx de Escatrón.

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha de 2 de noviembre, en base al informe técnico elaborado por la técnico medio de urbanismo y obras, el arquitecto que presta los servicios de asesoramiento urbanístico y el secretario interventor y que literalmente decía:

#### **OBSERVACIONES:**

- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx *Se le debe de comunicar que la obra ejecutada de la cubierta no es subvencionable ya que incumple el artículo 140 de las normas subsidiarias en cuanto la terminación de cubiertas. Para que la obra ejecutada pueda entrar en subvención deberá de realizar la obra necesaria para que cumpla normativa*

Sobre dicha base, se le indicó que para que la obra ejecutada fuese subvencionable debería cumplir con la normativa, circunstancia esta que no se ha cumplido, pues la cubierta ejecutada incumple el artículo 140 de las normas subsidiarias, ya que como en su propio recurso indica se ha ejecutado con **espuma de poliuretano protegida con SPR en tonos rojizos.**



## Ayuntamiento de Escatrón

---

Visto que con fecha de 15 de noviembre interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo alegando lo siguiente:

PRIMERO: Respecto de la cubierta indica que no ha realizado una cubierta nueva sino la rehabilitación de la existente, y que se ha ejecutado de forma similar a la cubierta del almacén municipal y el de la Asociación Rueda.

SEGUNDO: Que no se hace referencia a si la puerta del garaje es o no subvencionable.

En el informe del secretario interventor se indica lo siguiente:

Considerando, que el artículo 140.5 de las Normas Subsidiarias indica respecto de las cubiertas lo siguiente: **La cubierta será de teja curva cerámica (similar o de recuperación) árabe de tonos rojizos u ocres, vertiendo a fachadas. No se permite la teja de hormigón u otros materiales.**

Considerando, que cuando se le concedió la licencia de obras se le recordó expresamente que debía cumplir con lo establecido en el artículo 140 de las normas subsidiarias. Podría haber proyectado la espuma de poliuretano y cumplir el artículo 140 bien realizando la proyección por la cara interna de la cubierta o bien mediante la colocación sobre la misma de teja curva cerámica entre otras soluciones. Cuando en el informe de la subvención se indicaba que deberá realizar la obra necesaria para que cumpla la normativa se apuntaba fundamentalmente a estas soluciones.

El hecho de que como alega la interesada, este tipo de terminaciones estéticas existan en el almacén municipal o en el de la Asociación Rueda, indicar que quien suscribe el presente informe desconoce si dicho incumplimiento existe en dichos inmuebles y desde cuando, pero en todo caso si así fuese lo que procede es su corrección en el caso del almacén municipal y en el de la Asociación Rueda siempre que en este último caso no haya prescrito la posibilidad de obligar a su modificación. Lo que en ningún caso autorizan estas posibles ilegalidades, es a que cualquier vecino pueda en base a los mismos incumplir la normativa urbanística.

Respecto a si la puerta es o no subvencionable, indicar que en el acuerdo de Pleno de fecha de 2 de noviembre de 2021, no se descartaba la subvención del mismo, ya que la citada parte de la obra cumple con los criterios de eficiencia energética, de modo que dicha parte de la obra tiene un presupuesto de 1.750€ más el IVA correspondiente que hace un total de 2.117,50€, por lo que se le puede conceder una subvención del 50% de dicho importe lo que hace un total de: 1.058,75€.

Finalmente se recomienda conceder un plazo adicional de un mes para que la interesada pueda justificar esta parte de la subvención, desde que se le notifique la resolución del recurso presentado.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto, concediendo a xxxx xxxxxxxx, una subvención de 1.058,75€ para la sustitución de la puerta en el inmueble sito en la xxxxxxxx de Escatrón.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la interesada, concediéndole el plazo de un mes para poder justificar la citada subvención.

### **2º.-APROBAR SI PROCEDE LAS JUSTIFICACIONES EN MATERIA DE CULTURA Y DE AYUDA AL DESARROLLO.**

#### **2.1º.-Justificación de subvención por la Asociación Española de Ecoturismo Activo Campamentos Solidarios.**

Visto que han presentado la justificación de la subvención que les fue concedida por acuerdo del Pleno de fecha de 21 de julio de 2021, para la realización de Proyecto de obras de mantenimiento del Ecocampamento solidario de Badián, Comunidad Rural de Tomboronkoto, Senegal, por importe de 1.500€.

Visto que han presentado justificación de la realización del proyecto, con un coste de 1.918€. Han presentado el justificante de encontrarse al corriente de pagos con la Seguridad Social, y el resguardo de solicitud para la obtención del certificado de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación, en votación ordinaria adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la justificación realizada por la Asociación Española de Ecoturismo Activo, Campamentos Solidarios si bien condicionada a la presentación del certificado de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria. Una vez presentado se procederá al abono del 30% de la subvención pendiente de abono y si no se presentase en el plazo de un mes se procederá a la revocación de la subvención y se solicitará la devolución de los importes anticipados.

#### **2.2º.-Justificación de subvención presentada por la Asociación Cultural El Cachirulo de Escatrón.**

Visto que han presentado la justificación de la subvención que les fue concedida por acuerdo del Pleno de fecha de 27 de septiembre de 2021, para la realización de actividades culturales durante el ejercicio de 2021 y por importe de: 2.680€ de gastos ejecutados.

Por parte de la alcaldía se les requirió para que en el plazo de diez días presentasen la siguiente documentación:

-Certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

- Las facturas que han presentado de forma electrónica deberán presentarse además en soporte papel y originales, a fin de que se haga constar en las mismas la diligencia de que son gastos subvencionados por este Ayuntamiento.
- Deberán justificar en la factura emitida por xxxxxxxxxxxxxxxxx, que han practicado la retención del 15% del IRPF que se indica en la misma.
- Comprueben y aporten en su caso otras facturas por suministro de electricidad en el local de su sede ya que solamente han aportado las facturas emitidas hasta junio de 2021, y con el fin de incrementar la justificación de la subvención para poder liquidarles un mayor importe al presentado hasta la fecha.

El Ayuntamiento Pleno tras la correspondiente deliberación, en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Dejar el asunto encima de la mesa hasta que presenten la citada documentación.

### **2.3º.-Renuncia efectuada por la ONG Reach Internacional España**

Con fecha de 26 de octubre de 2021 por parte de la ONG Rech Internacional España, se comunicó a este Ayuntamiento que el Proyecto: La Escuela algo más que sólo libros, que había sido subvencionado por este Ayuntamiento con una subvención de 1.500€ ha quedado cancelada por falta de fondos.

Que no obstante nos harán partícipes de la realización del proyecto a partir de diciembre, si bien hasta la fecha no han comunicado ninguna novedad.

Indicaban que procederían a la devolución de los importes anticipados, ya que se les anticipó el 70% de la subvención, no obstante a la fecha no se ha procedido a devolver cantidad alguna.

No obstante, indicaban que se podría seguir colaborando de forma puntual con este proyecto haciendo un ingreso a través de sus cuentas.

El Ayuntamiento Pleno tras la correspondiente deliberación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Requerir a la ONG Reach Internacional España, la devolución del importe de la subvención que les fue anticipado

### **3º.- APROBAR COMO PUESTO DE TRABAJO EXCEPCIONAL, Y PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES EL DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Expone el Sr. Alcalde que en la oferta de empleo público de este ejercicio de 2022 se incluyó una plaza para un funcionario interino durante 9 meses de: Técnico Medio de Gestión. Está plaza ha sido dotada adecuadamente en el presupuesto del ejercicio de 2022.

Es intención de este Ayuntamiento dar un paso más allá de la gestión ordinaria del



## Ayuntamiento de Escatrón

---

Ayuntamiento, ante el creciente número de ingresos del Ayuntamiento, se plantean nuevos retos de promoción comercial, industrial y social del municipio.

Se necesita un funcionario que impulse proyectos de promoción del desarrollo industrial y de empleo del municipio, mediante la atención a programas de fomento de nuevas vías de crecimiento económico, señalar que el Ayuntamiento tiene previsto participar con grandes proyectos en programas como de Transición Justa y Agenda 2030 y otras de interés general.

Es necesario un funcionario que de apoyo a los programas de planeamiento urbanístico necesarios para el desarrollo urbano e industrial del municipio, así como la atención a los numerosos expedientes de ruina del municipio.

Así mismo es necesario impulsar determinados programas sociales, tales como la puesta en marcha de un servicio de transporte urbano hasta el centro de salud de personas mayores y con movilidad limitada

Finalmente, y a la vista del informe resumen de control interno de intervención de los ejercicios 2019 y 2020 esta alcaldía como plan de acción para solucionar algunos de los problemas de repetición automática de determinados contratos menores de suministros y servicios, considera que se necesita un funcionario de apoyo que elabore los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y administrativas para poder licitar buena parte de los contratos que en dichos informes se mencionan.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio de 2022 en el apartado cuarto del artículo 19 establece:

***No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.***

Por ello y a la vista de las tareas que anteriormente se han expuesto, es preciso declarar que los motivos para la creación de dicha plaza de funcionario interino tiene carácter excepcional y con el fin de cubrir una necesidad urgente e inaplazable.

El puesto de trabajo sería del Grupo A2, por la titulación exigida, el complemento de destino sería el que el Pacto de funcionarios contempla como de entrada para este nivel, es decir el nivel: 18 y complemento específico el del puesto de trabajo del Grupo A2 con menor complemento específico, que es el de la maestra directora de la escuela infantil, es decir: 349,04€ mensuales más la parte proporcional de la paga extra.

Las tareas que tendría encomendadas serían:

- Gestión e impulso de los programas de fomento de la actividad económica del municipio y de los programas de mejora social que se le encomienden.
- Apoyo a la secretaría intervención en los expedientes de contratación que se le encomienden.
- Apoyo en los expedientes de subvenciones convocadas o recibidas por el Ayuntamiento que se le encomienden.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

- Apoyo en los expedientes de planificación, gestión y disciplina urbanística que se le encomienden.
- Apoyo en los expedientes de liquidación y gestión tributaria que se le encomienden.
- Apoyo en la Alcaldía en aquellos expedientes que le encomiende.

La convocatoria del puesto se realizaría a través del sistema de concurso oposición, constando la oposición de un único ejercicio tipo test para mayor agilidad del expediente y teniendo en cuenta tanto en los méritos a valorar como en el temario de la oposición la categoría profesional y las tareas a ejecutar.

El Ayuntamiento Pleno tras la correspondiente deliberación, en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Declarar que los motivos para la creación de dicha plaza de funcionario interino tienen carácter excepcional y persiguen el fin de cubrir una necesidad urgente e inaplazable, y la autorización del gasto correspondiente. Vincularla al desarrollo del programa del desarrollo comercial, industrial y social del municipio.

**SEGUNDO:** Autorizar al Sr. Alcalde a la redacción de las bases de la convocatoria mediante un concurso oposición en los términos anteriormente expuestos.

### **4º.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA TV POR CABLE.**

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la licitación del contrato del servicio de mantenimiento de la TV por cable, con un plazo de duración de 5 años.

Los precios de licitación son los siguientes:

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato en el tiempo de duración del mismo es:

**-Precio de mantenimiento por usuario: 16€ anuales**, actualmente contamos con 616 usuarios, por lo que el precio global anual sería de: 9.856€ anuales, precio sin IVA a cinco años: 49.280€

**-Precio por traslado de conexión: 166,50€** Servicios anuales estimados: 5 traslados: 832,5 anuales y 4.162,50€ para los cinco años de servicio.

**-Alta de nuevo usuario: 227,55€.** Servicios anuales estimados: 10 altas: 2.275,50€ anuales y 11.377,50€ para los cinco años de servicio.

**-Desconexión de usuarios: 3,33€** si es con carga de seguridad, sino es gratuito, Desconexiones anuales estimadas: 10 desconexiones: 33,30€ anuales y 166.50€ para los cinco años.

**DURACIÓN DEL CONTRATO = 5 AÑOS**



## Ayuntamiento de Escatrón

---

COSTE ESTIMADO PARA LA DURACIÓN COMPLETA = **64.986,50€ (s/IVA)**

Y las características del expediente de contratación, las reflejadas en el siguiente cuadro:

Tipo de contrato:	Contrato de servicios
Subtipo del contrato:	Servicios de telecomunicación
Objeto del contrato:	Mantenimiento del servicio de TV por cable
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Clasificación CPV:	6422000 0 Servicios de telecomunicaciones, excepto servicios telefónicos y de transmisión de datos
Acepta renovación:	No
Revisión de precios/fórmula:	No
Acepta variantes:	No
Valor estimado del contrato:	64.986,50€
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	16€ x usuario y año, estimado: 9.856€ anual y 49.288 para cinco años
IVA %:	21
Fecha de fin del contrato/Duración del contrato	5 años
Duración ejecución:	5 años
Duración Máxima:	5 años
Garantía Provisional:	No.
Garantía Definitiva:	Sí. 5%
Garantía complementaria:	No.

Vista la memoria justificativa del contrato, la propuesta de pliegos de cláusulas administrativas particulares, la propuesta de pliego de condiciones técnicas y los informes de secretaría intervención.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación del Servicio de mantenimiento de la televisión por cable en Escatrón, y proceder a su licitación en el perfil del contratante mediante procedimiento abierto simplificado.

### **5º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA DE ESCATRÓN.**

---



## Ayuntamiento de Escatrón

---

Visto que: “Mediante Orden de 23 de julio de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se concedió asistencia para la elaboración y financiación de un Plan General Simplificado al Ayuntamiento de Escatrón, al amparo de la convocatoria específica realizada mediante Orden VMV/306/2021, de 4 de marzo.

Considerando el Documento Avance y el Documento Inicial Estratégico entregado con fecha 18 de enero de 2022 por la Dirección General de Urbanismo y que recoge los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento.

Realizada la tramitación legalmente establecida de acuerdo con el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Fijar como criterios y soluciones generales, con arreglo a los cuales haya de culminarse la redacción y elaboración del Plan, los recogidos en el Documento Avance del Plan General Simplificado de Escatrón, de fecha diciembre de 2021 elaborado por el siguiente equipo técnico de la empresa Calidad y Estudios:

**Director de los trabajos:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

#### Equipo Técnico

xxxxxxxxxxxx. Arquitecto

xxxxxxxxxxxx. Abogado

xxxxxxxxxxxx. Biólogo

xxxxxxxxxxxx. Licenciado en Ciencias Geológicas

xxxxxxxxxxxx. Ingeniero Industrial

xxxxxxxxxxxx. Graduado en Ingeniería Civil

xxxxxxxxxxxx. Delineante

**SEGUNDO.** Someter a exposición pública el Documento Avance que incluye el Documento Inicial Estratégico del Plan General Simplificado de Escatrón, por plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza para que puedan presentarse sugerencias y alternativas por cualquier persona. El Documento Avance y el Documento Inicial Estratégico podrán ser examinados en las dependencias municipales.

**TERCERO.** Solicitar aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban



## Ayuntamiento de Escatrón

---

requerirse, en particular, en materia de patrimonio cultural y de infraestructuras de transporte terrestre.

**CUARTO.** Consultar a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo, sanitario o asistencial.

**QUINTO.** Consultar a los órganos competentes en materia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento sobre el estado de las redes del municipio y su suficiencia ante las alternativas de desarrollo planteadas, y al órgano competente en materia de protección de cauces sobre la viabilidad de los desarrollos previstos.

**SEXTO.** Recibidas las sugerencias y alternativas, pásese a estudio de los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor para que estudien las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y, en función de su contenido, propongan la confirmación o alteración de los criterios y soluciones generales de planeamiento.

**SÉPTIMO.** El Documento Avance y el Documento Inicial Estratégico se remitirán, junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el período de información pública al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para la redacción del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Una vez notificado éste al Ayuntamiento, se procederá a redactar el Estudio Ambiental Estratégico, con carácter previo a la aprobación inicial.

**OCTAVO.** Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo”.

### **6º.-DAR CUENTA DEL ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN DE LA PARCELA SITA EN LA C CINCO DE FEBRERO, 55, 57 Y 59.**

Visto que ejecutado en su mayor parte el derribo y desescombro de la parcela que forman las fincas catastrales ubicadas en la C Cinco de Febrero 55, 57 y 59, y vista la necesidad de crear una red municipal de viviendas en alquiler, para fomentar el acceso a la vivienda y la fijación de la población en el municipio, se encargó por la Alcaldía a la arquitecta D<sup>a</sup> Loreto Navarro Monte, un estudio para la optimización de la parcela, en la que constase las posibilidad de construir viviendas y locales en el citado espacio.

Dichos trabajos ya ejecutados se muestran a los Sres/as Concejales para su conocimiento y efectos oportunos, en los que consta:

#### **PLANTA BAJA:**

- 1 local comercial.
- Zaguán del edificio. Cuartos de Instalaciones y mantenimiento.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

- Garaje comunitario:
  - 6 plazas accesibles.
  - 6 trasteros.

### PLANTA PRIMERA:

- 2 viviendas de 2 dormitorios.
- 1 vivienda de 3 dormitorios.

### PLANTA SEGUNDA:

- 2 viviendas de 2 dormitorios.
- 1 vivienda de 3 dormitorios.

Propone el Sr. Alcalde la presentación del citado estudio de optimización/ anteproyecto en la consulta previa dirigida a Ayuntamientos, según lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 2021, del Gobierno de Aragón, previa a la ejecución de programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Programa de construcción viviendas en alquiler social en edificio energéticamente eficiente (Eje 1, componente 2, programa 6)

Con ello se pretende la construcción de 6 viviendas públicas energéticamente eficientes destinadas a alquiler a precio asequible que facilite el acceso a una vivienda digna a personas jóvenes que quieren residir en la localidad y a personas mayores o con discapacidad que no puedan permanecer en su domicilio y requieren de unas condiciones más accesibles

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Informar favorablemente el citado anteproyecto, con el fin de que sirva de base a una licitación del contrato de servicios para la redacción del proyecto y en su caso dirección de obras, y coordinación de seguridad y salud de las mismas.

**SEGUNDO:** Presentar el mismo a la consulta previa dirigida a Ayuntamientos, según lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 2021, del Gobierno de Aragón, previa a la ejecución de programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **7º.- APROBAR SI PROCEDE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN DISMINUIDOS FÍSICOS DE ARAGÓN, PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL MUNICIPIO.**

Vista la propuesta de convenio de colaboración con la Fundación Disminuidos Físicos de Aragón, para la eliminación de barreras arquitectónicas en el municipio, y cuyo contenido es el siguiente:



## Ayuntamiento de Escatrón

---

### MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN DFA es una Entidad sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo el logro de la plena integración y participación social de las personas con discapacidad, así como la promoción y estudio de las mejores condiciones de accesibilidad en entornos públicos y privados con el objetivo de propiciar un desenvolvimiento adecuado para las personas con discapacidad.

II. Que, dentro de las actividades que Fundación DFA, realiza se encuentra la de realizar asesoramiento y estudios de los entornos que puedan dificultar el acceso a personas con discapacidad por motivo de condiciones urbanísticas o arquitectónicas que suponen barreras arquitectónicas de acceso o uso para las personas con discapacidad.

IV.- Que Fundación DFA cuenta entre su personal con expertos que facilitan soluciones de eliminación de barreras arquitectónicas y ajustes razonables, al objeto de que el propietario de las instalaciones pueda llevar a cabo la medida más adecuada en aras de conseguir la accesibilidad universal del entorno.

V.- Que el Ayuntamiento de Escatrón está ampliamente concienciado en la necesidad de crear y adaptar espacios públicos y entornos accesibles, entre los que se encuentran no sólo el viario público si no también instalaciones municipales para que en ellas se den condiciones de accesibilidad universal para las personas usuarias de los mismos.

VI.- Que ambas entidades entienden la cooperación como medio esencial para el cumplimiento de sus fines y objetivos, a fin de llevar a cabo acciones que favorezcan la integración a través de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Y en virtud de todo ello.

### ACUERDAN

#### **PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO:**

AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN y FUNDACIÓN DFA convenían mediante el presente documento la colaboración mutua para el estudio de la eliminación de barreras en espacios públicos dependientes del Ayuntamiento de Escatrón.

#### **SEGUNDO.-CONTENIDO DEL CONVENIO:**

A solicitud del Ayuntamiento de Escatrón, Fundación DFA realizará el estudio del entorno indicado o espacio público reseñado. FUNDACIÓN DFA emitirá un informe con el resultado del estudio, teniendo en cuenta los diferentes parámetros urbanísticos, arquitectónicos y de otra índole que impiden la accesibilidad del mismo. En el informe efectuado por FUNDACIÓN DFA se propondrán la medidas más adecuadas para que dicho entorno sea accesible para personas con discapacidad, mediante la acción propuesta.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

Para ello, el Ayuntamiento de Escatrón facilitará la Fundación DFA los planos y documentos necesarios que faciliten la identificación y estudio de las vías de uso público, áreas de uso peatonal, parques y jardines, edificios y equipamientos de titularidad municipal, así como todos aquellos espacios o edificios de uso público que consideren de interés para el objeto del presente convenio.

### **TERCERO.- PERSONAL:**

FUNDACIÓN DFA cuenta entre su plantilla con personal técnico experto en la eliminación de barreras y estudios de accesibilidad conforme a la normativa y características tanto del entorno como de los distintos tipos de discapacidades que hacen del lugar estudiado un espacio inaccesible.

El personal técnico se encuentra al servicio de la Fundación que será la responsable de formar a sus trabajadores, aplicar su estructura jerárquica y organizativa, así como aquellas tareas connaturales al ejercicio de la actividad empresarial propia.

La actividad conveniada se realizará en las instalaciones objeto de estudio en el municipio de Escatrón (Edificios oficiales, espacios públicos y otros de similar naturaleza) manteniendo el personal la ajenidad organizativa, jerárquica, de FUNDACIÓN DFA.

Los trabajadores de FUNDACIÓN DFA asignados estarán debidamente identificados.

### **CUARTO.- GRATUIDAD DEL SERVICIO:**

La prestación de las acciones realizadas, por parte de FUNDACIÓN DFA tendrán carácter gratuito ya que se encuentran enmarcadas dentro del presente convenio de colaboración y no existirá contraprestación económica, en su desarrollo.

### **QUINTO.- DURACIÓN:**

El presente convenio tendrá una duración anual desde la fecha de la firma del mismo, se prorrogará de forma tácita por periodos anuales, salvo que por cualquiera de las partes se preavise de su voluntad de no proseguir con el mismo con una antelación de 15 días antes de la fecha de la finalización del mismo o dé cualquiera de sus prórrogas.

### **SEXTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:**

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de las cláusulas que lo integran por cualquiera de las partes.
- La extinción de la personalidad Jurídica de cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones o con los efectos que en él se establezcan.
- La imposibilidad técnica, jurídica o de otro tipo que impida el desarrollo del contenido del presente convenio.

### **SÉPTIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS:**



## Ayuntamiento de Escatrón

---

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos referidos a personas de contacto que el Ayuntamiento de Escatrón facilite a lo largo de la prestación de los servicios objeto serán incorporados al fichero denominado "clientes", titularidad de Fundación DFA. La finalidad de la recogida de los mismos es la adecuada gestión de los servicios contratados y su tratamiento será de conformidad al artículo 12 de la LOPD, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones legales así como los derechos de Ayuntamiento de Escatrón en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

### **OCTAVO.- PERSONA DE CONTACTO:**

Ambas entidades indicarán una persona de contacto que canalice las prioridades y mecanismos de coordinación que permita el desarrollo, de una forma ágil, eficiente y coordinada, priorizando aquellas actuaciones que lo requieran, acordando horarios de visita y otras cuestiones de coordinación.

### **NOVENO.- ENTRADA EN VIGOR:**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha del mismo.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación, en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de convenio y autorizar al Sr. Alcalde para que proceda en caso de ser aceptada por la citada fundación a su firma.

**SEGUNDO:** Trasladar el presente acuerdo a la Fundación Disminuidos Físicos de Aragón.

### **8º.- DAR CUENTA DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, RELATIVA A LA PLANTILLA DE PERSONAL.**

Visto que este Ayuntamiento procedió a aprobar inicialmente la plantilla de personal para el ejercicio de 2022, conforme a los instrumentos de ordenación de personal aprobados al efecto, en la que se establecía una horquilla para la carrera profesional del puesto de secretaría intervención que va desde el 22 hasta el 28, estando barrado el puesto de trabajo en los grupos A1/A2 de modo que si este fuese ocupado por un funcionario del grupo A2, el nivel máximo que podría alcanzar no podría ser superior al 26, y pudiendo llegar hasta el 28 cuando dicho puesto de trabajo este ocupado por un funcionario del grupo A1.

Visto el requerimiento de la Dirección General de Administración Local con Registro de Entrada nº 77 de fecha de 20 de enero de 2022 en el que se dice;

*“De todo ello cabe deducir que no es posible legalmente que un puesto de Secretario-Interventor tenga asignado un nivel superior al 26, ni mucho menos que el funcionario que lo ocupe llegue a consolidar un grado superior a dicho nivel, ya que los puestos de trabajo al estar abiertos a funcionarios de los Grupos A y B su complemento de destino no puede sobrepasar la horquilla de niveles 20 a 26 y la indebida atribución de un complemento de*



## Ayuntamiento de Escatrón

---

*destino nivel 28 infringe el artículo 18.3 y Disposición Transitoria 4ª del R. D. 128/2018, de 16 de marzo; y el artículo 71 del R. D. 364/1995 de 10 de marzo.*

*Por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 146.a) y 147 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se requiere a ese Ayuntamiento para que proceda a la modificación del acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto y plantilla de personal en cuanto al nivel del complemento de destino del secretario interventor conforme a lo establecido legalmente, ya que se está infringiendo el ordenamiento jurídico por los motivos indicados.*

En primer lugar expone el Sr. Secretario que no entiende en qué sentido se infringe el artículo 18.3 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, que literalmente dice: 3. *A efectos de lo establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las tres subescalas en que se estructura la escala de habilitación de carácter nacional se integran en el grupo A, **subgrupo A1**.* Y por el hecho de que la Disposición Transitoria 4ª hable de la existencia de un grupo de habilitados no integrados en el grupo A2, no se infringe pues se barra el puesto de trabajo por si fuese cubierto por uno de estos funcionarios.

Destaca que el requerimiento basa su argumentación en la STS de 26/09/2011 la cual se apoyaba a su vez sobre el Anexo 3 del R.D. 86/1986, así como en el Real Decreto 522/2005, de 13 de mayo, **preceptos estos que han sido derogados**

Con anterioridad, cuando la Dirección General de Administración Local, realizaba este tipo de requerimientos, basaba su requerimiento en la infracción de dichos preceptos, pero hoy lo ha sustituido por la infracción del artículo 18.3 del R.D. 128/2018 cuyo contenido nada tiene que ver con los ya derogados.

Visto que el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional deroga, entre otros, el Real Decreto 522/2005, de 13 de mayo, por el que se modifican los requisitos para la integración de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Visto que el Anexo 3 del RD 861/1986 fue derogado por el RD 158/1996, de 2 de febrero, en el que se precisaba, a los efectos que nos interesa que;

*"El nivel de complemento de destino asignable a los puestos de trabajo existentes en las corporaciones locales no contemplados en el nº 2 de este anexo, se determinará por cada corporación de tal manera que el nivel de complemento de destino esté comprendido entre el nivel mínimo garantizado a los funcionarios del grupo de mejor titulación y el nivel máximo posible de los funcionarios de inferior titulación que pueden desempeñar cada puesto de trabajo".*

Vista la Disp. Trans. 4ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que al regular el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención que no se haya integrado en el grupo A, subgrupo A1, dispone:



## Ayuntamiento de Escatrón

---

*“El personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención que no se haya integrado en el grupo A, subgrupo A1, quedará como categoría a extinguir en el grupo A, subgrupo A2, sin perjuicio de los procesos de integración que se convoquen. Ello no obstante, conservará sus derechos económicos y estará habilitado para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en las mismas condiciones que el personal funcionario integrado en la subescala de Secretaría-Intervención.”*

Vista la línea jurisprudencial iniciada por la Sentencia del TSJ Extremadura nº 202/2010, de 14 de septiembre (EDJ 2010/196979), confirmada posteriormente en su Sentencia de 12 de diciembre de 2013 (EDJ 2013/252465), se basaba en el siguiente razonamiento:

*“(…) Que un Funcionario del B, desempeñe un puesto del A, no le permite sin más acceder a un intervalo de nivel superior en la determinación abstracta de un Puesto ya que se vulneraría el sistema. Ahora bien, si desempeña tal puesto, es lógico por otra parte que perciba y se le catalogue dentro de uno de los niveles comunes, solución que apunta la Sentencia, es decir, dentro del ámbito 20-26 o bien para evitar posibles perjuicios a los Funcionarios integrados en el A, que se realizase una doble distinción en el puesto, indicándose los diferentes niveles según la Plaza se cubriese por un Funcionario del Grupo A o del B. Pareciendo que es ese el criterio normativo, cuando se determina que las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones que resulten necesarias en las relaciones de puestos de trabajo. Así por tanto, establecer indiscriminadamente un nivel 29 para Funcionarios de los Grupos A o B choca con el Espíritu Normativo. Cuestión diferente, insistimos es que pese a que la Plaza pueda desempeñarse por ambas categorías, se hubiese diferenciado los niveles dentro de los límites Legales. Es decir los del Grupo A hasta el 30 y los del B hasta el 26.(…)”*

Visto el art 18.3 del Real Decreto 128/2018 en el que se recoge que;

*“3. A efectos de lo establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las tres subescalas en que se estructura la escala de habilitación de carácter nacional se integran en el grupo A, subgrupo A1.”*

En relación con el anterior artículo y vista la anterior Sentencia del TSJ Extremadura nº 202/2010, de 14 de septiembre (EDJ 2010/196979), en la que se dice que;

*“..se entiende de conformidad a la Legislación existente, que el Acuerdo Municipal adoptado es conforme a Derecho ya que si estos Funcionarios, en virtud de lo establecido en el RD 525/2005 se integraron en el Grupo A, salvo los que quedaron a extinguir en el grupo B, pero ambos pueden desempeñar los mismos puestos de trabajo, es lógico que la plaza o puesto se catalogue con un nivel del grupo A y ello porque lo importante no es el grupo al que pertenezca el Funcionario sino el grupo de Titulación al que figure clasificada su Escala, subescala, clase o categoría.”*

Vista la Sentencia n.º 907/2008 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha de 18 de diciembre de 2008 en la que se recoge que;

*“ Desde el momento en que el puesto de secretaria-intervención se adscribe en la RPT a los*



## Ayuntamiento de Escatrón

---

*grupos A y B, es acorde a dicho precepto estatal la fijación del nivel máximo de 28 , pues se halla dentro de los intervalos que en el mismo se señalan. (...) Aquella adscripción del puesto del Concello de Laxe a los grupos A y B permite que puedan ocupar el puesto tanto los funcionarios del grupo B que no se hayan integrado en el A (...) como los integrados y los de nuevo ingreso que ya pertenecen directamente al grupo A, de modo que si no se hubiera hecho así se restringiría la posibilidad real de acceso, al limitarlo a los dos últimos grupos de los antes mencionados.”*

Visto que del Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.032 de la fiscalización de las retribuciones y de la gestión de los sistemas de provisión y promoción de los puestos de la intervención de las entidades locales y posterior Resolución de 21 de diciembre de 2016, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas (BOE de 25/03/17) se desprende que muchas Corporaciones Locales tienen en sus Relaciones de Puestos de Trabajo configurado el puesto de Secretario-Interventor con un nivel superior al 26. En dicho informe se recoge que “(...)Se observan patrones generalizados en la determinación de los complementos de destino de los puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal con funciones de control. El nivel de complemento de destino presenta una amplitud desde el nivel 15 al nivel 30, siendo el nivel más habitual el 26, que se establece para el 32% de los puestos, seguido de los niveles 28 y 30, que se asignan respectivamente al 24% y al 21% de los puestos. La mayoría de las entidades otorgan el nivel 30 al puesto de Intervención de clase 1ª y 2ª y niveles 26 y 28 al puesto de Secretaría de clase 3ª.” Y además en el análisis de la legalidad de las retribuciones percibidas por el personal que desempeña las funciones de intervención en los puestos de la muestra se señala: “También se concluye que las cantidades abonadas en concepto de complemento de destino se corresponden, en todos los casos, con las establecidas en la LPGE para el nivel del puesto o el grado consolidado por el ocupante”

Por otro lado se han dictado varias Sentencias Judiciales que sobre la base del Real Decreto 128/2018 reconocen la posibilidad que un puesto de secretaría intervención, pueda alcanzar un nivel 30 en su complemento de destino, así entre las más recientes la Sentencia 266/2021 de 07 de octubre de 2021 del Juzgado de Lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Granada, la cual tras apoyarse en los preceptos anteriormente señalados literalmente indica: En conclusión, la claridad de las norma señaladas y la pertenencia de dichos funcionarios al grupo A1 de titulación permite que los funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención puedan ostentar el nivel 30 de complemento de destino si así se determina en la RPT.

No obstante el Pleno adoptará el acuerdo que estime oportuno.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación, en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Dejar el asunto sobre la mesa para poder estudiar el mismo con mayor



## Ayuntamiento de Escatrón

---

detenimiento.

### **9º.- DAR CUENTA DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y EN SU CASO APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE.**

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la implantación del servicio de transporte de personas mayores y personas con movilidad reducida.

Visto que en primer lugar por parte de este Ayuntamiento se han solicitado diversos informes para el ejercicio de una competencia impropia, y sobre la sostenibilidad financiera del servicio, conforme indica el artículo 7.4 de la LRBRL y así se solicitaron los informes oportunos a la Dirección General de Administración Local, que emitió informe en fecha de 13/07/2021 de carácter favorable e igualmente se obtuvieron informes favorables con algunas condiciones por parte de la Dirección General de Transporte del Gobierno de Aragón quien nos comunicó que el transporte social a prestar por el Ayuntamiento de Escatrón no supone una duplicidad de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general que presta la Comunidad Autónoma, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos exigidos en el artículo 102 de la Ley 16/1987 para ser considerado un servicio complementario de su competencia en materia de atención social. Igualmente se obtuvo informe favorable en fecha de 22/06/2021 de la Comarca Ribera Baja del Ebro.

Visto que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 10 de diciembre de 2021 se acordó el inicio del expediente.

Visto el informe de secretaría de fecha de 20 de noviembre de 2021.

Visto que la Comisión de Estudio, (constituida por los miembros de la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, la trabajadora social y la médico del consultorio médico de Escatrón, asistidos por el Sr. Secretario Interventor de la Corporación), para la implantación del servicio ha informado favorablemente la Memoria del Servicio, así como el Proyecto de Reglamento del mismo.

Visto el informe de intervención relativo al estudio de costes para la implantación del servicio y en el que se recoge un estudio de mercado.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Considerar que la forma más adecuada para la gestión del servicio público, por los motivos expresados en la Memoria justificativa, es la siguiente: Gestión directa por la propia entidad local.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el establecimiento del servicio público local indicado, de acuerdo con la Memora justificativa, así como el Proyecto de Reglamento.

**TERCERO.** Someter la Memoria y el proyecto de Reglamento, así como la documentación complementaria, a información pública por un plazo de un mes, anunciándose en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección [https:// http://escatron.cumpletransparencia.es/](https://http://escatron.cumpletransparencia.es/)*].».

### **10º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Alcalde da intervención al público, y el xxxxxxx, indica que en el programa de fiestas de 2022 en un escrito firmado por xxxxxxx se dice que el baile de la cinta no se recuperó hasta 1955, si bien xxxxxx afirma que no es así, sino que se recuperó en 1939 y que el ya escribió un artículo al respecto en el programa de fiestas de 2019.

El Sr. Alcalde le informa que si ya lo ha hablado con xxx le parece adecuado, y que los allí presentes desconocen las fuentes en las que se nutre cada uno para la publicación de estos artículos ni son expertos para poder supervisarlas.

Y no existiendo más asuntos que tratar, habiendo cumplido el objeto de la sesión, por el Sr. Alcalde se procede a levantar la misma, de todo lo cual como secretario doy fe, y con el visto bueno del Sr. Alcalde D Juan Abad Bascuas, en Escatrón a 28 de enero de 2022.

Vº Bº

EL ALCALDE